65

Nov. B

# Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso No:

11-001-400-30-51-2018-00976-00

Clase de Proceso:

Insolvencia de persona natural no

comerciante.

Convocante:

Sonia lucia Zuleta de Tovar.

Convocados:

Blanca Fabiola Betancurt Duque y

Otros.

Asunto:

Recurso de reposición.

Richard Hernández Cruz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.173.731 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No 194.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Blanca Fabiola Betancurt Duque, interpongo recurso de reposición contra el auto de octubre 29 de 2020.

## 1. Argumentos del juzgado.

Manifiesto el Juzgado que "encontrándose el proceso al Despacho para resolver los recursos de reposición interpuestos, se evidencia que ninguno de los recurrentes ha sido reconocido para actuar dentro del presente asunto, como quiera que no yace dentro del plenario el poder debidamente otorgado por los acreedores que indican representar. Es de advertir, que el hecho de haber sido reconocidos como apoderados dentro del trámite de negociación de deudas, per se, no les faculta para actuar dentro del proceso liquidatario que se sigue en esta judicatura.

"Por lo anterior, este Despacho se abstendrá de resolver los recursos interpuestos, por cuanto quienes los interponen adolecen de legitimación para hacerlo."

#### 2. Fundamento del recurso.

2.1. De entrada, el recurso tiene vocación de prosperidad, toda vez que el artículo 566 del Código General del Proceso, establece que: "A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.", es decir, que a partir del momento que se admitió el trámite liquidatario, los acreedores que no hicieron parte de la negociación de deudas lo podrán hacer dentro de dicho trámite personalmente o por medio de apoderado.

A su vez el parágrafo indica que: "los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores."

De acuerdo a las normas transcritas, es fácil concluir que los acreedores que participaron en la negociación de deudas, se tendrán reconocidos en el trámite liquidatario, es decir, que no requieren nuevamente que se otorgue poder a sus apoderados judiciales para que los represente en la liquidación patrimonial establecida en el artículo 563 del Código General del Proceso.

Por ello, en el caso concreto el suscrito apoderado no requiere la presentación de un nuevo poder, pues ya venia actuando en nombre y representación de mi mandante desde el procedimiento de negociación de deudas.

Aunado a lo expuesto, tenemos que en el poder que me otorgó la acreedora señora **Blanca Fabiola Betancurt Duque** y que se encuentra aportado desde la audiencia de conciliación, se me otorgó la facultad para adelantar y hasta su terminación la liquidación patrimonial y demás etapas que se encuentran reguladas en los artículos 531 a 576 del mismo ordenamiento jurídico, por lo tanto, resulta desacertado peticionar un nuevo poder, cuando primero cuento con facultad para actuar en este proceso, y dos comoquiera que la misma ley no lo exige.

Ahora bien, resulta extraño que desde la admisión de la liquidación patrimonial el juzgado no exigió poder a los apoderados que representamos a los acreedores, ni muchos menos cuando atendió mi petición de dar aplicación del desistimiento tácito, pues nótese, que el

Despacho mediante auto de julio 14 hogaño, manifestó "no se accede a la solicitud que antecede, como quiera que la actuación pendiente de realizar, no depende de las partes (...)" por lo que en nada hizo mención a la supuesta falta de poder, si no por el contrario le dio curso a mi petición, reconociendo de esta manera a la acreedora como parte y a su apoderado.

El actuar del Juzgado, constituye una clara vulneración al debido proceso, dejando a las partes involucradas sin defensa alguna, por motivos que resultan caprichosos, ya que repítase, la ley no exige la presentación de un nuevo poder, y de así hacerlo, el suscrito desde el poder otorgado originariamente, se encuentra facultado expresamente para actuar en este proceso.

Ahora, es importante hacerle saber al Juzgado que resulta sorpresivo que el proceso haya permanecido al despacho más de 2 meses, para proferir un auto de trámite, en el que simplemente se abstuvo de resolver los recursos interpuestos, cuando contaba con mecanismos para convalidad las actuaciones de los togados recurrentes y de esta forma garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes.

Por último, y en aras de "convalidar" las actuaciones y peticiones presentadas por el suscrito, aporto poder otorgado por mi mandante para este trámite, ratificando de esta forma el poder originariamente conferido.

Richard Hernández Cruz

C.C. **80.173.731** de Bogotá D.C.

T.P. **194.144** del C. S. de la Jud.

Correo electrónico de notificaciones: richardhernandezcruz@gmail.com

Señor

**JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ** 

E.S.D

Proceso No: 11-001-400-30-51-2018-00976-00

Clase de Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante.

Convocante: Sonia lucia Zuleta de Tovar.

Convocados: Blanca Fabiola Betancurt Duque y Otros.

Blanca Fabiola Betancurt Duque mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No 42.684.475 actuando en calidad de acreedora de la convocante y demandante dentro del proceso No 2014-464 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá en contra de la aquí convocante Sonia Lucila Zuleta de Tovar, por medio del presente instrumento confiero ratifico el poder especial, amplio y suficiente conferido al Dr. Richard Hernández Cruz mayor edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No **80.173.731** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número **194.144** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa técnica y hasta su terminación.

Tenga en cuenta Señor Juez, que el poder conferido a mi apoderado, se ratifica no solo para actuar dentro del presente proceso, sino también para convalidar todas sus actuaciones desde la fase de negociación de deudas adelantadas ante el centro de conciliación y hasta la finalización de la fase de liquidación patrimonial que hoy se adelanta en su Juzgado, así como para actuar en las acciones de revocatoria y simulación, y general adelantar todo las actuaciones de que tratan los artículos 531 a 576 del Código general del Proceso.

También manifiesto que de manera expresa, facultó a mi apoderado para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en la (s) audiencia (s) de conciliación que ha (n) de celebrarse dentro de este procedimiento, facultándolo amplia y suficientemente con la potestad de conciliar o transigir.

67

En este sentido, mi mandante queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir el poder, presentar, nulidades, recursos ordinarios y extraordinarios, objeciones a los créditos, objeción a los inventarios y avalúos de los bienes del deudor, celebrar acuerdos de pago, impugnar el acuerdo o su reforma, solicitar y levantar medidas cautelares, peticionar la adjudicación de bienes inmuebles o muebles, solicitar impulsos procesales, peticionar el desistimiento tácito de la actuación y en general todas las facultades contenidas en el Art. 74 del Código General del Proceso.

Por último, manifiesto de manera expresa que **ratifico no solo** el mandato dado originariamente en la fase de la negociación de deudas, si no también todas y cada una de las actuaciones adelantadas en su Juzgado por mi apoderado, ya que en todas ellas las ha realizado en defensa de mis intereses y actuando en mi nombre y representación.

Cordialmente,

Blanca Fabiola Betancurt Duque,

C.C. No 42.684.475., de Copacabana Antioquia.

talela Odeel

Aceptó,

Richard Hernández Cruz

C.C. No. 80.173.731de Bogotá D.C.

T.P. N° 194.144 del C. S. de la J.

### Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De:

richard hernandez cruz <richardhernandezcruz@gmail.com>

Enviado el:

jueves, 05 de noviembre de 2020 8:01 a. m./

Para:

Juzgado 51 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Asunto:

RECURSO DE REPOSICION EXP 11001400305120180097600

**Datos adjuntos:** 

Recurso de reposicion exp 2018-976.pdf

Adjunto en PDF memorial de recurso de reposoción y poder para el expediente 11001400305120180097600.

### Richard Hernández Cruz

C.C. 80.173.731 de Bogotá D.C.

T.P. 194.144 del C. S. de la Jud.

Correo electrónico de notificaciones: richardhernandezcruz@gmail.com

Celular: 3208416240